RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA Nº 276 -2016-MDCC

Cerro Colorado, 22 AGO 2016

VISTOS:

El Informe Nº 0503-2016-MDCC/SGL remitido por la Subgerencia de Logística y Abastecimientos solicitando la cancelación del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada Nº 028-2016-MDCC denominado contratación del servicio: "Mantenimiento del parque de la urbanización El Solar de Challapampa, distrito de Cerro Colorado, Arequipa – Arequipa", Informe Nº 0485-2016-MDCC/SGL, Informe Legal Nº 060-2016-GAJ-MDCC, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 194º de la Constitución Política del Perú y artículo II del Título Preliminar de la Ley Nº 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades", las Municipalidades son órganos de gobierno local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, la Ley N° 30225 en su artículo 30° erige que la entidad puede cancelar el procedimiento de selección, en cualquier momento previo a la adjudicación de la Buena Pro, por razones de fuerza mayor o caso fortuito, cuando desaparezca la necesidad de contratar o cuando persistiendo la necesidad, el presupuesto asignado sea insuficiente o tenga que destinarse a otros propósitos de emergencia declarados expresamente, u otras razones justificadas, bajo su exclusiva responsabilidad, de conformidad con lo establecido en el reglamento; precisando el dispositivo en mención que la entidad no incurre en responsabilidad respecto de los proveedores que hayan presentado ofertas por el solo hecho de actuar de conformidad con este artículo;

Que, el artículo 46° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado dispone que cuando la entidad decida cancelar total o parcialmente un procedimiento de selección, por causal debidamente motivada, de acuerdo a lo establecido en el artículo 30° de la Ley, debe comunicar su decisión dentro del día siguiente y por escrito al comité de selección o al órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, debiendo registrarse en el SEACE la resolución o acuerdo cancelatorio al día siguiente de esta comunicación y, de ser el caso, al correo electrónico señalado por los participantes. Esta cancelación implica la imposibilidad de convocar el mismo objeto contractual durante el ejercicio presupuestal, salvo que la causal de la cancelación sea la falta de presupuesto. La resolución o acuerdo que formaliza la cancelación debe ser emitida por el funcionario que aprobó el expediente de contratación u otro de igual o superior nivel;

Que, la Directiva N° 006-2016-OSCE/CD "Disposiciones aplicables al registro de información en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE)" prescribe en el literal o) de su numeral 9.1.4 que el registro de la cancelación total o parcial del procedimiento de alguno de ítems que lo integran deberá efectuarse al día siguiente de la comunicación al Comité de Selección o al Órgano encargado de las contrataciones de la entidad de la decisión de cancelar el procedimiento, debiendo adjuntar el archivo de la resolución o acuerdo cancelatorio, según corresponda;

Que, bajo lo expuesto, la Sub Gerente de Logística y Abastecimientos, Abog. Rocío Campana Chacca, acogiendo lo recomendado por el Órgano de Control Institucional con Oficio N° 539-2016-OCI-MDCC, solicita a través del Informe N° 0503-2016-MDCC/SGL la cancelación del

proceso de selección Adjudicación Simplificada N° 028-2016-MDCC, al haber desaparecido la necesidad de contratar;

Que, por ende, ante lo analizado líneas arriba y siendo que la cancelación es una figura jurídica por la que unilateralmente la entidad convocante decide interrumpir el normal desarrollo del procedimiento de selección, para que de manera extraordinaria se deje sin efecto la convocatoria y lo que se hubiere desarrollado dentro de dicho procedimiento, correspondería al Titular de la Entidad, con sujeción a lo normado en el artículo 20° numeral 6 de la Ley N° 27972, expedir el respectivo acto administrativo resolutivo, máxime si se considera que la cancelación del procedimiento de selección peticionada es anterior al otorgamiento de la Buena Pro;

Que, por estas consideraciones y en ejercicio de las atribuciones que me confiere la Ley Orgánica de Municipalidades.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar la **CANCELACION** del proceso de selección Adjudicación Simplificada N° 028-2016-MDCC, orientado a la contratación del servicio denominado **"MANTENIMIENTO DEL PARQUE DE LA URBANIZACION EL SOLAR DE CHALLAPAMPA, DISTRITO DE CERRO COLORADO, AREQUIPA-AREQUIPA".**

ARTICULO. SEGUNDO.- Disponer que el contenido de la presente resolución sea publicada en el Sistema de Contrataciones del Estado (SEACE).

ARTICULO TERCERO.- Disponer la notificación de la presente resolución al Comité de Selección designado para su conducción.

ARTÍCULO CUARTO: DISPONER que Secretaría General cumpla con notificar y archivar la presente Resolución conforme a Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y HÁGASE SABER.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CERRO COLORADO
Econ. Manuel E. Vera Paredes
ALCALDE